

terra, solicitó del Gobierno de esta República una patente de invención que asegure á mi mandante, por diez años, privilegio para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que él es autor denominado *perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos*.

Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de dibujos para su mejor inteligencia, y además, constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Septiembre de 1906.

Ramón M. Valdés,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Acójese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como apoderado legal del señor Guglielmo Marconi, vecino de Londres, Inglaterra.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si pasados 30 días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare reclamación alguna, se concederá la patente de privilegio de invención que pide el señor Valdés se le conceda á su poderante para poner en ejercicio, vender y explotar en el territorio de la República durante diez años, un invento de que él es autor, denominado *perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos*.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, á V. S. pido que—previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que á continuación se describe, y expedir el correspondiente certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas (Antilla D. Neva), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esa marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre el mismo color y un poco más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras "Double Distilled" y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras Bay Rum. En las extremidades superiores de esa hoja, pero fuera de ella están impresas las palabras Trade Mark, á la izquierda y Registered á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas: las cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con tres de ellas cada uno y el grupo de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Esas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas Exposiciones al Bay Rum de H. Michelson, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores, así: 1.º de la izquierda: Amsterdam 1883; París 1889; 2.º de la izquierda: Antwerp 1885; Louisville 1885; 1.º de la derecha: New Orleans 1885; 56: París 1889; 2.º de la derecha: Louisville 1885; Liverpool 1885; grupo del medio: Gold Medal, Boston 1883. Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas están los en los ángu-

los inferiores del marbete esta inscripción: H. Michelsen—St. Thomas—West Indies.

Acompaño á esta solicitud las siguientes piezas:

1.º El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personería.

2.º La prueba—original y traducción—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3.º Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4.º Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 11 de 1906.

A. Jesurum Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de manera correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2.

PETICION

para el registro de la marca de Fábrica número 3,084.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3694 de los señores J. & R. Tennent, Limited, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark."

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager.

La Marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan ó de cualquier otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

(d). Tres rótulos de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usía hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, á favor de J. & R. Tennent, Limited, Cerveceros, de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por

por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca á que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo alguno se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

de la visita practicada á la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en el mes de Septiembre de 1906.

En Bocas del Toro, á los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre del presente año, estando presente el Administrador, señor Benjamín Quintero A., El Tenedor de Libros señor Julio Carache M., se dió principio al acto del modo siguiente:

El Administrador puso de manifiesto los Balances del "Mayor", el "Diario" y todos los documentos que constituyen la cuenta de que se viene tratando, obteniendo el siguiente resultado:

INGRESOS

Existencia en Caja el mes anterior....	Bs. 5,869,47½
1.º Impuesto Comercial.....	5,121,27½
2.º Introducción de Licores.....	2,381,55
4.º Venta de licores al por menor....	648,50
5.º Degüello de ganado mayor.....	361,00
6.º " " " menor.....	134,00
7.º Gravamen á la sal extranjera.....	131,87½
11. Papel Sellado y Timbre Nacional.....	392,40
12. Derecho de Registro.....	27,12½
13. " " Exportación.....	3,081,40
16. " " Cigarrillos.....	1,87½
22. Bienes Nacionales.....	155,00
26. Ingresos Varios.....	1,777,20
Total de Ingresos.....	Bs. 20,086,67½

EGRESOS.

Pagado por servicio Público en el mes.....	5,075,52½
Remesado á otras oficinas.....	5,417,20
Existencia en Caja.....	9,593,95
Total de Egresos.....	Bs. 20,086,67½

Del cuadro que demuestra el movimiento de papel sellado y Timbre Nacional, se obtuvo el siguiente resultado:

Papel sellado.	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	1,782	495	364	86
Suma.....	1,782	495	364	86
Vendidas en el mes.....	864	28	48	
Existencia para Octubre.....	918	468	316	86
Estampillas.				
Existencia anterior.....	1,364	123	502	21
Recibida de la Tesorería General.....	245	17	50	
Vendidas en el mes.....			156	
Existencia para Octubre.....	1,119	106	366	21

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente visita, que firman todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, A. GUTIERREZ VIANA.—El Administrador, BENJAMÍN QUINTERO A.—El Tenedor de Libros, Julio Carache M.—El Secretario, Julio Bermúdez.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondientes al mes de Septiembre de 1906.

INGRESOS

Existencia en Caja al primero de Septiembre.....	Bs. 5,869,47½
Impuesto Comercial.	
Producto de las liquidaciones formuladas en el mes.....	Bs. 4,930,72½
Producto de las encomiendas postales en Agosto.....	52,05
Producto de las Agencias de Vapores en Agosto.....	125,00
Producto de las patentes para hacer negocios de Banca.....	27,50
	Bs. 5,125,27½

Introducción de licores.....	2,381,55
Venta de Licores al por me.	
por.....	648,60
Degüello de ganado mayor...	361,00
Degüello de ganado menor...	134,00
Gravamen a la sal extranjera	131,87½
Papel sellado y Timbre Na-	
cional.....	392,40
Derecho de Registro.....	27,12½
Derechos de Exportación....	3,081,40
Derecho de Cigarrillos.....	1,87½
Bienes Nacionales.....	155,00
Ingresos Varios.....	1,777,20
Suma de Ingresos.....	Bs. 20,086,67½

EGRESOS

Pagado por servicio público}	
del mes.....	Bs. 5,073,53½
Remesado a otras oficinas..	5,417,20
Saldo en Caja.....	9,595,95
Suma de egresos.....	Bs. 20,086,67½

Sumas iguales..... Bs. 20,086,67½ 20,086,67½

Bocas del Toro, Septiembre 80 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

Provincia de Los Santos,

EXTRACTO

De las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de la Provincia de Los Santos, en el mes de Agosto de 1906.

INGRESOS.

Existencia de 31 de Julio último.....	Bs. 8,258,875
Impuesto sobre Degüello.....	675,250
Impuesto sobre venta al por menor de	
aguardientes.....	301,600
Impuesto sobre Inmuebles.....	328,900
Impuesto sobre Especies Venales.....	280,800
Renta de Telégrafos.....	130,800
Derecho de Registro.....	23,400
Libranzas.....	5,382,400
Suma.....	Bs. 15,382,025

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público.....	Bs. 272,225
Efectivo en caja.....	5,382,400
En documentos por legalizar.....	9,727,400
Sumas iguales.....	Bs. 15,382,025 15,382,025

Los Santos, Agosto 31 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

EXTRACTO

De las operaciones de la caja de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, en el mes de Septiembre del presente año.

INGRESOS.

Existencia de 31 de Agosto último..	Bs. 15,100,800
Impuesto sobre Degüello.....	675,250
Impuesto sobre Venta al por menor	
de aguardiente.....	132,050
Impuesto sobre Papel Sellado y tim-	
bre Nacional.....	229,700
Impuesto sobre Inmuebles.....	159,750
Renta de Telégrafo.....	92,650
Derecho de Registro.....	9,550
Libranzas.....	2,916,200
Suma.....	Bs. 19,324,950

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público.....	Bs. 4,375,425
Efectivo en Caja.....	2,916,200
En documentos por legalizar.....	12,033,325
Sumas iguales.....	Bs. 19,324,950 19,324,950

Los Santos, Septiembre 30 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

FRANCISCO CORRO R.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Mateo Ibarra, vecino del Distrito de Pesé, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, por no constar de autos.

Panamá, Octubre 19 de 1906.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Núñez, José Angel Cumbreno, Arcadio, José Isabel y Julián Aranda, vecinos, respectivamente, de los sitios de la Cruz, de la Cotaba y del Distrito de Aguadulce, lugares todos en la jurisdicción de la Provincia de Coclé, para que se presenten en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue por el delito de perjurio; bien entendido que si así lo hicieran se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrarán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los enjuiciados o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación, por no constar de autos.

Panamá, Octubre 18 de 1906.

El Juez,

LISANDRO ESCOBAR.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Algandona se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil. — Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos tres.

Vistos. Comprobado con los certificados que se han acompañado a esta denuncia que el señor Manuel Algandona falleció en esta ciudad el veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado testamento, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declárase yacente la sucesión del finado Manuel Algandona, desde el día que tuvo lugar su defunción, que fue el veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fijen-

se edictos emplazatorios por el término de treinta días para que los que se crean con derecho a la herencia los hagan valer dentro del término legal. Cítese al Curador nombrado, para que, si acepta el cargo comparezca a tomar posesión de él.

Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad."

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,

Secretario interino.

3v.—2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajar se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí. — David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.....

En atención a la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajar quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho; Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Alfonso y Domingo Cajar,

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada; y

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación

Cópiese y notifíquese.

JAÉN.

Franceschi,

Secretario".

Por tanto se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a los bienes de la sucesión expresada, para que en tiempo lo haga valer y administrarle la justicia a que hubiere lugar.

En consecuencia se fija por el término legal el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en David, a veintitres de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAÉN.

El Secretario

J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO!

El Juez del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a Nemesio Garcés para que concurra a estar a derecho en un sumario que se le instruye en este Despacho, por el delito de hurto. Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiera lugar conforme a la ley.

Requérrese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en ge-

EDITION.

EDICTO.

HACE SABER.

Enviase copia de este auto al Su S.
ñal al Secretario de Instrucción
Pública y Justicia, para su publica-
ción en la GACETA OFICIAL debien-
do insertarse por tres veces consecutivas
en dicho periódico.

COPIA

8v.-3.-

84. — 3. —

256

j. el número 2, de la página 104 á del Libro respectivo.

05 Dr. Alejandro Tuñón, Secret

Torro & Hijos.—Panamá.